CONSTANCIA SECRETARIAL: 18-02-2022. A despacho, el presente proceso para 1. Poner en conocimiento del demandante, la devolución del Centro de Servicios Judiciales, sobre la notificación del demandado 2. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a impulsar el proceso.

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS DEVOLUCIÓN CORREO

Manizales 12 De Enero De 2022

JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO:	**17001400300220210025100**
DEMANDANTE:	**CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A**
DEMANDADO(A):	**ANDERSON FELIPE VILLAFAÑE ECHEVERRI**

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- PRUEBA ENVÍO MENSAJE DE DATOS,
- REPORTE DE NO ENTREGA DEL MENSAJE DE DATOS,
- REENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS,
- REPORTE NO ENTREGA.

NOTA: SE HACE EL ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS EN DOS OPORTUNIDADES, SIN EMBARGO ARROJA EL MISMO RESULTADO.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE OUTLOOK REPORTA: No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: ANDERKENZO1990@HOTMAIL.COM (ANDERKENZO1990@HOTMAIL.COM) Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

Sírvase proveer.

Juzgado Segundo Civil Municipal SECRETARÍA Manizales - Caldas

MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA -6

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio.	268
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	170014003002-2021-00251-00
DEMANDANTE:	CREDIVALORES
DEMANDADOS:	ANDERSON FELIPE VILLAFAÑE ECHEVERRI

Vista la constancia secretarial, se pone en conocimiento de la parte demandante la devolución de la notificación no exitosa, y por lo tanto se Dispone REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de **30 días**, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-02-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria